

.....Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Cali, 04 de Junio de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

Rad. 765204003006202100074-01 -Jurisd.Voluntaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno
(2021).

Recibida de la oficina de reparto, vía correo electrónico la actuación concerniente al proceso de Jurisdicción voluntaria adelantado a través de apoderada judicial por la señora MARIA DELFINA YAQUENO VILLOTA en virtud del recurso de apelación presentado contra la sentencia -sin número- del pasado 20 de mayo ha procedido el despacho a su examen y, estimando pertinente la alzada, por modo delantero hemos de decir que, vamos, una vez surtido el traslado para sustentar el recurso, esto de conformidad con el art. 14 del Decreto 806/20, sin perjuicio que la parte recurrente contraiga la misma a lo expuesto en la primera instancia, como se acaba de decantar hace poco por la jurisprudencia, decretar en el momento oportuno, pruebas oficiosas.

RESUELVE:

1°. ADMITIR en ésta instancia el recurso de apelación interpuesto a través de su apoderada judicial por la demandante, señora MARIA DELFINA YAQUENO VILLOTA en contra de la sentencia de 20 de mayo de 2021 proferida el 20 de mayo de 2021 contenida en acta No.012 de la misma por la cual fueron negadas las pretensiones.

2°. Córrese traslado a la censora por el término de CINCO DIAS, para que si lo tiene a bien sustente el recurso, antes de una jurisprudencia reciente, no hacerlo implicaba la deserción del mismo, salvo que aquella opte por no hacerlo, teniendo como asidero para el efecto, lo sustentado en primera instancia, apostándole con ello, facilitar o expeditar, garantizar el derecho a la segunda instancia, como esta tiene lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL..

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c782b8d07570658aae814f34c678191385b9a4b912eab40f84bf47f9ebc5
85**

Documento generado en 08/06/2021 07:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**